

TEMA 1

EL ESTADO. CONCEPTO. ELEMENTOS. LA DIVISIÓN DE PODERES. FUNCIONES. ORGANIZACIÓN DEL ESTADO ESPAÑOL. ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES EN ESPAÑA. LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978. ESTRUCTURA Y CONTENIDO. LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA. EL ESTADO ESPAÑOL COMO ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO. DERECHOS Y DEBERES CONSTITUCIONALES. CLASIFICACIÓN Y DIFERENCIACIÓN.

CONTENIDOS DEL TEMA.

1. El Estado. Concepto. Elementos. La división de poderes. Funciones.
 - 1.1. El Estado. Concepto. Elementos.
 - 1.2. La división de poderes. Funciones.
2. Antecedentes constitucionales en España. Proceso de elaboración de la Constitución.
3. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido.
 - 3.1. Estructura.
 - 3.2. Caracteres de la Constitución.
4. Organización del Estado Español. Preámbulo y Título Preliminar. Principios constitucionales y valores superiores.
 - 4.1. Preámbulo de la Constitución Española.
 - 4.2. Título Preliminar de la Constitución Española.
5. Reforma de la Constitución.
 - 5.1. Iniciativa.
 - 5.2. Procedimientos de reforma.
6. El Estado Español como Estado Social y Democrático de Derecho.
 - 6.1. El Estado Social.
 - 6.2. El Estado Democrático.
 - 6.3. El Estado de Derecho.
7. Derechos y deberes constitucionales. Clasificación y diferenciación.
 - 7.1. Clasificación de los derechos.
 - 7.2. De los españoles y extranjeros.
 - 7.3. Igualdad ante la Ley.

1. EL ESTADO. CONCEPTO. ELEMENTOS. LA DIVISIÓN DE PODERES.

1.1. EL ESTADO. CONCEPTO. ELEMENTOS.

Es clásica la definición de **ESTADO** de André Hauriou en su obra "Derecho constitucional e instituciones políticas": "Agrupación humana, fijada en un territorio determinado, y en la que existe un orden social, político y jurídico orientado hacia el bien común, establecido y mantenido por una autoridad dotada de poderes de coerción".

Resumiendo, podemos definir el **ESTADO** como una organización con poder sobre un territorio y una población determinada.

Así pues, los elementos del estado son:

- 1) **Territorio.** Es la base física en que el Estado ejerce su poder. Comprende actualmente:
 - El territorio o espacio físico.
 - El mar territorial (12 millas).
 - El espacio aéreo.
 - Los buques y aeronaves de guerra.
 - Las sedes de las delegaciones diplomáticas españolas en el extranjero.

El territorio actúa como límite a la autoridad del gobierno del estado.

- 2) **Población.** Es la agrupación humana que se asienta en el territorio del estado.
- 3) **Organización política.** (Orden económico-social, político y jurídico). Hauriou lo define como una "organización de la sociedad que pretende asegurar la protección del grupo, su subsistencia, la paz en las relaciones sociales y la realización de un ideal de civilización".
- 4) **Poder.** En el estado reside la capacidad de imponer coercitivamente sus normas.

En democracia, ese poder reside en el pueblo, que lo deposita en sus representantes, por medio de elecciones periódicas.

Todos estamos sujetos al derecho, que emana de las instituciones democráticas (Estado de derecho). Por eso estas instituciones pueden imponer las normas de forma coactiva (obligatoria, usando la fuerza sólo si es necesario), porque se han aprobado de forma democrática y todos estamos sujetos a ellas.

1.2. LA DIVISIÓN DE PODERES. FUNCIONES.

Aunque ya algunos autores (Locke entre otros), habían apuntado la necesidad de la separación de poderes, es a Montesquieu, a quién se atribuye la más elaborada formulación de la teoría de la separación de poderes.

Esta surge inicialmente con la finalidad de limitar el poder del monarca absoluto.

Según la teoría de la separación de poderes que formula Montesquieu, en su obra "El espíritu de las leyes", cada función de estado debe estar atribuida a distintos órganos, y desempeñada por distintas personas.

- A) El Poder **LEGISLATIVO.**
 - Es elegido democráticamente por el pueblo.
 - Aprueba las leyes.
 - Controla la acción política del poder ejecutivo.

En nuestra Constitución el poder legislativo lo ostentan las Cortes Generales, formadas por 2 cámaras. (Congreso y Senado).

B) El **Poder EJECUTIVO**.

- Desarrolla o ejecuta las leyes, para que sus previsiones se hagan efectivas.
- Para ello puede aprobar normas jurídicas (reglamentos) que desarrollan a las leyes para concretar o precisar cuestiones que por ser más específicas no se recogen en las mismas.

Según la Constitución está formado por el Gobierno (Presidente, Vicepresidente o vicepresidentes en su caso, Ministros y demás miembros que establezca la ley) y la Administración.

C) El **Poder JUDICIAL**.

- Su función consiste en administrar justicia: Juzgar y hacer ejecutar lo Juzgado en un caso concreto.
- Dicta sentencia u otras resoluciones judiciales siempre con arreglo a la Ley.

Según la Constitución son los Jueces y Magistrados los que integran el Poder Judicial.

2. ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES EN ESPAÑA. PROCESO DE ELABORACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN.

La Constitución Española es la ley fundamental del Estado.

La Constitución garantiza:

- Los derechos fundamentales de los ciudadanos.
- La separación de los tres poderes. (Legislativo, Ejecutivo y Judicial).
- La elección por el pueblo de sus representantes.

Pero la actual Constitución de 1978 no es la primera Constitución en nuestra historia.

Tras la Revolución Francesa (finales del siglo XVIII) los representantes del pueblo empiezan a ostentar un poder que hasta ahora habían detentado las monarquías absolutas. Surge en definitiva el constitucionalismo en toda Europa.

En España esa influencia culminará con nuestra primera Constitución: la Constitución gaditana de 19 de marzo de 1812. No fue ésta, como ninguna en esa época, una Constitución que garantizara la democracia en el sentido actual del término. De hecho, por ejemplo, no se garantizan en ella los derechos sociales que las constituciones contemporáneas recogen. Pero por primera vez comienzan a existir unas incipientes instituciones democráticas que, con enormes vaivenes van evolucionando hasta la actual Constitución.

A esta primera Constitución aprobada en Cádiz, le siguen otras:

- El Estatuto Real de 1834.
- La Constitución de 1837.
- La Constitución de 1845.
- La Constitución de 1869.
- La Constitución de 1876.
- La Constitución de 1931.

Vigente esta última, la más progresista de todas ellas, sufrió España la Guerra Civil, y a la conclusión de la misma, la Dictadura del general Franco. Es, tras su muerte, el 20 de Noviembre de 1975, cuando comienza la transición a la actual democracia, en la que se va gestando la elaboración de nuestra actual Constitución.

El 22 de noviembre de 1975 Don Juan Carlos I de Borbón es proclamado Rey de España.

La Ley para la Reforma Política, de 4 de Enero de 1977, sienta las bases de la actual democracia, garantizando el principio de soberanía popular y la elección por sufragio universal de los representantes del pueblo.

Las fuerzas políticas de entonces, comienzan a negociar una Constitución que recoja los deseos de cambio de la sociedad española. Para la aprobación definitiva de la Constitución, fue fundamental el consenso, que es el acuerdo entre las opciones políticas existentes en ese momento.

El 15 de Junio de 1977 se celebran elecciones democráticas y son los grupos parlamentarios elegidos en las mismas (las llamadas Cortes Constituyentes) los que discuten, elaboran y aprueban la actual Constitución.

La cronología del proceso constituyente es:

- 1) Las Cortes Generales aprueban en sesión separada la Constitución el 31 de octubre de 1978.
- 2) El pueblo español la ratifica mediante referéndum, el 6 de diciembre de 1978.
- 3) El Rey la sanciona y promulga, el 27 de diciembre de 1978.
- 4) Se publica en el Boletín Oficial del Estado 29 de diciembre de 1978. De conformidad con lo establecido en su disposición final ese mismo día entra en vigor.

3. LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978. ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

3.1. ESTRUCTURA.

La Constitución se estructura en:

- Un Preámbulo, a modo de declaración inicial de intenciones; no tiene valor normativo.
- 169 artículos. tras el articulado se recogen:
 - 4 Disposiciones adicionales.
 - 9 Disposiciones transitorias.
 - 1 Disposición derogatoria.
 - 1 Disposición final.

Los 169 artículos se encuentran estructurados en:

- 1 TÍTULO PRELIMINAR, que recoge los principios generales en que se estructura el Estado.
- 10 TÍTULOS, relativos a:
 - TÍTULO I: DE LOS DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES.

Artículo 10.

- ✓ Capítulo I: De los españoles y extranjeros.
- ✓ Capítulo II: Derechos y libertades.

Artículo 14: Igualdad de todos ante la ley.

- Sección 1ª: De los derechos fundamentales y de las libertades públicas.
- Sección 2ª: De los derechos y deberes de los ciudadanos.
- ✓ Capítulo III: De los principios rectores de la política social y económica.

- ✓ Capítulo IV: De las garantías de las libertades y derechos fundamentales.
- ✓ Capítulo V: De la suspensión de los derechos y libertades.
- TITULO II: DE LA CORONA.
- TÍTULO III: DE LAS CORTES GENERALES.
 - ✓ Capítulo I: De las Cámaras.
 - ✓ Capítulo II: De la elaboración de las leyes.
 - ✓ Capítulo III: De los Tratados Internacionales.
- TITULO IV: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.
- TITULO V: DE LAS RELACIONES ENTRE EL GOBIERNO Y LAS CORTES GENERALES.
- TITULO VI: DEL PODER JUDICIAL.
- TITULO VII: ECONOMÍA Y HACIENDA.
- TITULO VIII: DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO.
 - ✓ Capítulo I: Principios generales.
 - ✓ Capítulo II: De la Administración Local.
 - ✓ Capítulo III: De las Comunidades Autónomas.
- TITULO IX: DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.
- TITULO X: DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL

Suele distinguirse en la Constitución entre una parte dogmática (principios generales y derechos) y parte orgánica (el resto de la Constitución, en especial los poderes del estado).

3.2. CARACTERES DE LA CONSTITUCIÓN.

Podemos señalar las siguientes características de la Constitución:

- Es **consensuada**, ya que fue aprobada con el acuerdo o consenso de todas las fuerzas políticas existentes en ese momento. Por ello también se la denomina de origen popular.
- Es **escrita**, a diferencia de algunas constituciones anglosajonas, que son de creación judicial.
- Es **codificada**. Está estructurada en forma de Código, es decir, dividida en títulos y capítulos. En un sólo texto, a diferencia del régimen político anterior a la Constitución en el que existían varias normas básicas del Estado (Las denominadas Leyes Fundamentales).
- Es **rígida**, es decir, difícil de reformar. La reforma de la Constitución se regula en su Título X, en el que se prevén 2 procedimientos.
- Es **extensa** (169 artículos), en comparación a otras constituciones de nuestro entorno y de nuestra historia.
- Es **jurídica** (normativa o pragmática también dicen algunos autores) ya que regula de forma concreta las cuestiones más importantes de la sociedad.
- No obstante las cuestiones en las que el acuerdo no fue posible se redactan de forma **ambigua e imprecisa**, ambigüedad que es buscada de modo deliberado, para permitir el consenso en tales materias.

4. ORGANIZACIÓN DEL ESTADO ESPAÑOL. PREÁMBULO Y TÍTULO PRELIMINAR. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y VALORES SUPERIORES.

4.1. PREÁMBULO DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA.

El Preámbulo de la Constitución Española establece literalmente lo siguiente:

"La Nación española, deseando establecer la justicia, la libertad y la seguridad y promover el bien de cuantos la integran, en uso de su soberanía, proclama su voluntad de:

- Garantizar la convivencia democrática dentro de la Constitución y de las leyes conforme a un orden económico y social justo.
- Consolidar un Estado de Derecho que asegure el imperio de la ley como expresión de la voluntad popular.
- Proteger a todos los españoles y pueblos de España en el ejercicio de los derechos humanos, sus culturas y tradiciones, lenguas e instituciones.
- Promover el progreso de la cultura y de la economía para asegurar a todos una digna calidad de vida.
- Establecer una sociedad democrática avanzada, y
- Colaborar en el fortalecimiento de unas relaciones pacíficas y de eficaz cooperación entre todos los pueblos de la Tierra.

En consecuencia, las Cortes aprueban y el pueblo español ratifica la siguiente Constitución".

4.2. TÍTULO PRELIMINAR DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA.

Del Título Preliminar tratan los artículos 1 al 9 de la Constitución:

Artículo 1.

1. "España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político".
2. "La soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado".
3. "La forma política del Estado español es la Monarquía parlamentaria".

Artículo 2. Principios de la Organización territorial del Estado.

"La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas".

Podemos extraer de este artículo los principios de la organización territorial del Estado: Unidad, Autonomía y Solidaridad. De la organización territorial del Estado se ocupa el Título VIII de la Constitución.

Artículo 3. Lengua Oficial.

1. El castellano es la lengua española oficial del Estado. Todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla.

2. Las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas, de acuerdo con sus Estatutos.
3. La riqueza de las distintas modalidades lingüísticas es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección.

Artículo 4. *Bandera.*

1. La bandera de España está formada por tres franjas horizontales roja, amarilla y roja siendo la amarilla de doble anchura que cada una de las rojas.
2. Los Estatutos de Autonomía de las Comunidades Autónomas podrán reconocer banderas y enseñas propias. Estas se utilizarán junto a la bandera de España en edificios públicos y actos oficiales.

Artículo 5. *Capital.*

La capital del estado es la villa de Madrid.

Artículo 6. *Partidos políticos.*

Expresan el pluralismo político y concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular. Son el instrumento fundamental para la participación política.

- Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la Ley.
- Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

Artículo 7. *Sindicatos y asociaciones empresariales.*

Contribuyen a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que le son propios.

- Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la Ley.
- Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

Artículo 8. *Fuerzas Armadas.*

1. Están constituidas por el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire.
 - Tienen como misión:
 - Garantizar la soberanía e independencia de España.
 - Defender su integridad territorial y el ordenamiento constitucional.
2. Una ley orgánica regulará las bases de la organización militar conforme a los principios de la Constitución.

Artículo 9. *Principios del ordenamiento jurídico.*

1. Los ciudadanos y poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.
2. Corresponde a los poderes públicos:
 - Promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas.
 - Remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud.
 - Facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

3. La Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de arbitrariedad de los poderes públicos.

Pasamos a explicarlo a continuación:

- **Legalidad.**

Los poderes del estado deben respetar en su actuación, en todo momento, lo que disponga la Ley. Este principio hace referencia asimismo a la necesidad de regular por Ley todo aquello que establezca la Constitución.

- **Jerarquía normativa.**

Existe una prioridad en la aplicación de las distintas normas que debe ser respetado por las de inferior rango, de acuerdo con la siguiente jerarquía:

- Constitución: Es la ley fundamental.
- Leyes: Son las normas que aprueba el poder legislativo.
- Reglamentos: Son las normas que aprueba el poder ejecutivo.

En virtud del principio de jerarquía normativa, las normas de rango inferior no pueden recoger preceptos opuestos a las de rango superior.

- **Publicidad de las normas.**

Las normas jurídicas deben publicarse en el diario oficial correspondiente.

En este sentido, las normas del Estado se publican en el Boletín Oficial del Estado; las de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y las ordenanzas y reglamentos de los municipios en el Boletín Oficial de la Provincia.

- **Irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.**

Las normas que perjudiquen al ciudadano no podrán tener eficacia retroactiva (desplegar efectos anteriores en el tiempo a su entrada en vigor).

Así, a título de ejemplo, si el actual Código Penal castiga desde el 1 de mayo de 2008 como autor de un delito al que conduce un vehículo a motor careciendo del permiso de conducir correspondiente, no puede castigarse penalmente por ese delito al que lo hiciera antes de esa fecha.

- **Seguridad jurídica.**

Aunque es un principio complejo, podemos definirlo como el derecho de los ciudadanos a que la legislación que se les aplica no esté sujeta a continuos vaivenes, pudiendo consolidar las situaciones que la misma regula. (Ej. El derecho a la propiedad privada implica el derecho a no ser privado de ella arbitrariamente).

- **Responsabilidad y la interdicción de arbitrariedad de los poderes públicos.**

Los poderes públicos son responsables de sus actos y tienen totalmente prohibido actuar con arbitrariedad. Deben ser objetivos en la aplicación de la ley.

5. REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN.

5.1. INICIATIVA.

Corresponde a:

- Gobierno.
- Congreso.
- Senado.
- Asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas.

No podrá iniciarse la reforma de la Constitución en tiempo de guerra o de vigencia de los estados de alarma, excepción o sitio.

5.2. PROCEDIMIENTOS DE REFORMA.

A) Procedimiento del artículo 168.

a) Objeto.

Se utilizará este procedimiento cuando la reforma afecte:

- Al Título Preliminar.
- Al Título I, Capítulo II, Sección 1ª.
- Al Título II.
- Revisión total de la Constitución.

b) Aprobación.

Se seguirán sucesivamente las siguientes fases:

- 1ª) Aprobación del principio por las Cortes Generales por mayoría de 2/3 de cada Cámara.
- 2ª) Disolución inmediata de las Cortes Generales y celebración de elecciones.
- 3ª) Las Cámaras elegidas deberán ratificar la decisión y proceder al estudio del nuevo texto constitucional, que deberá ser aprobado por mayoría de 2/3 de ambas Cámaras.
- 4ª) Aprobada la reforma por las Cortes Generales, será sometida a referéndum para su ratificación.

B) Procedimiento del artículo 167.

a) Objeto.

Se seguirá este procedimiento para la reforma de cualquier otra materia de la Constitución.

b) Aprobación.

- Los proyectos de reforma constitucional deberán ser aprobados por una mayoría de tres quintos de cada una de las Cámaras. Aprobación por mayoría de 3/5 de cada una de las Cámaras.
- Si no hubiera acuerdo entre ambas, se intentará obtenerlo mediante la creación de una Comisión de composición paritaria de Diputados y Senadores, que presentará un texto que será votado por el Congreso y el Senado.